



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

2010ER2699

**AUTO N° 5470 DE 03 SEP 2010**

**"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado N° 2010ER3062 del 25 de enero de 2010, la señora MARIA CECILIA GUZMÁN SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.942.733, Representante Legal de la Sociedad CI SABBAI S.A., con N.I.T. 900.045.467-4, solicitó permiso de aprovechamiento de fauna silvestre.

Que toda vez que era necesario complementar la información suministrada, esta Secretaría procedió a realizar requerimiento mediante radicado N° EE8983 del 11 de marzo de 2010.

Que con radicado N° 18284 del 8 de abril de 2010 la sociedad interesada, puso en conocimiento de esta entidad el cambio de ubicación del taller de manufactura.

Que la señora Guzmán mediante oficio radicado N° 2010ER26799 del 19 de mayo de 2010, presentó el documento técnico para el nuevo taller de manufactura y demás documentación faltante.





5470

Que la solicitante aportó la totalidad de la documentación requerida para iniciar el trámite mediante radicado por lo que está Secretaría dará inicio al trámite administrativo ambiental.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5470

licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 109 del 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo, función que fue delegada mediante Resolución No.3691 del 2009, a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo para la adición de la actividad de transformación de pieles de animales silvestres al permiso de comercialización otorgado mediante Resolución N° 6735 del 26 de septiembre de 2009, a favor de la Sociedad CI SABBAI S.A., con N.I.T. 900.045.467-4, representada legalmente por la señora MARIA CECILIA GUZMÁN SANCHEZ, con Cédula de Ciudadanía N° 31.942.733, actividad que se desarrollará en la Calle 76 N° 77 B – 51 de Bogotá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA CECILIA GUZMÁN SANCHEZ** con Cédula de Ciudadanía N° 31.942.733,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5470

representante legal de la Sociedad CI SABBAI S.A., con N.I.T. 900.045.467-4, en la Carrera 9 A N° 99 - 07 Torre 1 Of. 403 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-2006- 694 estará a disposición de la interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **03 SEP 2010**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba – Abogada Sustanciadora  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica  
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2006 - 694

